

ACUERDO: CG-IEEPCO-SNI-110/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ACATEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección celebrada en el Municipio de Santa Cruz Acatepec, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Acuerdo para precisar los Municipios de Sistemas Normativos Internos. Mediante Acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-SNI-1/2012, dado en sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil doce, se aprobó el Catálogo General de los Municipios que elegirán a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los que se encuentra el Municipio de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca.

B. Elección de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca. Como se desprende del expediente de elección respectivo, en el Municipio de Santa cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca, se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento por el sistema de Sistemas Normativos Internos, la cual se celebró de la siguiente forma:

1. Oficio de la Dirección de Sistemas Normativos Internos. Mediante oficio numero IEEPCO/DESNI/359/2013, de fecha doce de enero del dos mil trece, y oficio requerimiento numero IEEPCO/DESNI/1314/2013, de fecha dos de agosto de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

2. Escrito de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, signado por el ciudadano Diego Alberto Carrera Fernández Rodríguez, Arnulfo Estrada, Vicencio Gracida Hernández, Vicente Gracida Contreras, dirigido al C. Maestro Alonso Criollo, concejero presidente del Instituto Estatal

Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual solicitan por segunda ocasión la presencia del presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, distrito de Teotitlán de Flores Magón, ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, ya que hasta el momento no han recibido información sobre el acto de asamblea comunitaria, la forma y mecanismo de la elección municipal.

3. Solicitud de fecha 24 de septiembre de dos mil trece signado por: Joel Zaragoza Carrera, Francisco Gracida Merino, Leonardo Carrera Andrade, Leobardo Carrizosa Morales, Pedro Andrade Cortés, Ángel Andrade Estrada, Gonzalo Felipe García y Amado Carrera “... Autoridades desconocidas por la autoridad municipal (de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca)”. Mediante la cual previa relatoría de hechos que se han suscitado y que han generado inestabilidad política y social en el municipio de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca, solicitan a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca lo siguiente: I.- Convoque a una mesa de diálogo con todos los dirigentes de las organizaciones sociales del Municipio para establecer los mecanismos para la elección de sus próximas autoridades municipales, trienio 2014-2016. II. Que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca sea la única autoridad encargada de coordinar la elección, con carácter de autoridad validadora de la elección municipal. III.- Que la elección de sus autoridades municipales sea en un espacio público y no en un domicilio particular, como se piensa que lo pretenden hacer las supuestas (sic) autoridades municipales del municipio en mención, tal como se ha mantenido siempre en la clandestinidad. IV.- Que se respete la decisión de la mayoría de los ciudadanos, y que sea a través de recursos concretos como boletas para votar, uso de credencial, instalación de las casillas, por sugerir algunos, para poder constatar la elección y contar con la certeza en los sufragios.

4. Se anexa constancia de mayoría de la elección de diciembre de dos mil diez, expedida por el Instituto Electoral de Oaxaca, actualmente Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a favor de los ciudadanos Eduardo García Mendoza, Pedro Andrade Hernández,

Marcos Flores García, Joel Zaragoza Carrera, Leonardo Andrade Carrera y Epifanio Altamirano Gracida con sus respectivos suplentes, mismos que tomaron posesión de sus cargos el día primero de enero de dos mil once.

5. Se anexa Minuta de trabajo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once celebrada en las instalaciones de la ciudad administrativa, edificio 4 “Rodolfo Morales”, estando reunidos los ciudadanos Eduardo García Mendoza, Refugio Pedro Hernández, Francisco Gracida Merino, Marcos Flores García, Joel Zaragoza Carrera, Leonardo Andrade Carrera, Amador Pérez González, Pedro Andrade Cortés del Municipio de Santa Cruz Acatepec y por otra parte funcionarios del Gobierno del Estado de Oaxaca, con la finalidad de conciliar intereses y concretar acuerdos necesarios para la solución al conflicto poselectoral que existe en Santa Cruz Acatepec. Despues de un amplio diálogo entre las partes, se llegó a los siguientes acuerdos: PRIMERO.- El día veintinueve de agosto de dos mil once se hará entrega de los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento de Santa Cruz Acatepec, a las siguientes autoridades estatales, Subsecretaría de acuerdos y conciliación política, modulo de desarrollo sustentable, policía estatal. El mismo día el gobierno del estado en presencia optativa de las autoridades municipales del trienio 2007-2010 hará entrega formal de los bienes muebles e inmuebles antes mencionados a la autoridad municipal del presente trienio 2011-2013, El mismo día lunes veintinueve de agosto a las catorce horas el presidente municipal convocará a reunión extraordinaria de cabildo para la presentación de todo su cabildo, incluyendo a los CC. Francisco Gracida Merino, como síndico procurador, Pedro Andrade Cortéz como regidor de Hacienda y Amador Pérez González como regidor de salud. SEGUNDO.- Al respecto del personal de seguridad pública y administrativo ya nombrado: 6 policías y chofer se respetarán los nombramientos hechos con anterioridad por el presidente municipal y su cabildo y se nombrarán otros seis policías municipales mas a propuesta de el síndico procurador, el demás personal administrativo se nombrará conforme a la ley orgánica municipal. TERCERO Una vez integrado el cabildo con todas las partes presentes en esta minuta, los susodichos se comprometen a gobernar por la paz y el progreso de Santa Cruz Acatepec, y en caso de no hacerlo, el gobierno actuará conforme a la ley para restablecer el orden público.

CUATRO.- El síndico procurador se compromete a procurar la justicia en el ámbito de sus facultades con estricto apego a la ley, de manera justa para todos los habitantes de Santa Cruz Acatepec.

- 6. Se anexa Escrito de fecha veinte de febrero de dos mil doce**, signado por el licenciado Francisco Mingüer Florean, Jefe del departamento de Participaciones Municipales del Gobierno del Estado de Oaxaca, dirigido al ciudadano Pedro Andrade Cortes, regidor de hacienda de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca, mediante el cual remite copias certificadas del acta de acuerdo que obra en esta secretaría.
- 7. Se anexa acta de cabildo de fecha tres de febrero de dos mil trece**, mediante la cual se tratan asuntos de carácter administrativo, relativos a las participaciones que en ingresos fiscales le corresponden al municipio de Santa Cruz Acatepec.
- 8. Se anexa escrito de fecha veinte de noviembre de dos mil once**, dirigido al presidente de la mesa directiva del congreso del estado, signado por el ciudadano Pedro Andrade Cortez, regidor de Hacienda del Municipio de Santa Cruz Acatepec, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“... En el mes de diciembre de 2010, se realizó la asamblea general de la comunidad para elegir a los ciudadanos que fungirán como autoridades del municipio, trienio 2011-2013, pero por omisión y confabulación con la entonces presidenta municipal trienio 2008-2010 (ya que su candidato para fungir como presidente municipal no ganó), no se respetó la designación popular de los ciudadanos nombrados, por lo que nuevamente se realizarán elecciones en el mismo mes de diciembre, donde en esa ocasión se impuso a los ciudadanos que gobernarán en el trienio 2011-2013. En tiempo y forma solicitamos a las dependencias correspondientes la anulación de dichas elecciones y convocar a una extraordinaria, durante más de diez meses insistimos; hasta que en el mes de agosto del presente año ante la secretaría General de Gobierno se condicionó al presidente municipal, Profe. Eduardo García Mendoza, la integración al Honorable Ayuntamiento, de los demandantes en las

siguientes funciones; Síndico Procurador, Regidor de Hacienda y regidor de Salud.

Desde el mes de agosto hasta la fecha he solicitado al presidente municipal, así como a los demás concejales del Ayuntamiento a efectuar sesiones de cabildo para conformar las comisiones necesarias en la comunidad y desarrollar una amplia y mejor función del H. Ayuntamiento, como lo estipula la ley orgánica municipal del estado de Oaxaca, pero siempre ha buscado evasivas, en una ocasión mencionó que el C. Gobernador, hizo modificaciones a las leyes a manera de que los presidentes municipales serán los únicos de administrar los recursos financieros y los concejales no han asumido su responsabilidad que el pueblo les confirió, esto da a malas interpretaciones, que sólo están para consagrar la actitud déspota e irresponsabilidad del C. Presidente Municipal. El 03 del presente mes y año, nuevamente le requerí al C. Presidente municipal, me recibiera un oficio, sin que hasta la fecha me haga entrega (SIC) del mismo.”

Por lo cual solicita al congreso del estado que su petición se turne a la comisión correspondiente.

9. Anexa oficio de fecha catorce de marzo de dos mil doce, signado por el C. Rafael Mendoza Kaplan, oficial mayor del Congreso del Estado, dirigido al ciudadano Pedro Andrade Cortes, Regidor de Hacienda de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, mediante el cual hace de conocimiento que su petición de fecha veinte de noviembre de dos mil once se tomó en cuenta en la sesión ordinaria del congreso, así mismo le informa que el acuerdo emitido por el Congreso, para su atención se turna a la Comisión Permanente de Gobernación.

10. Anexa escrito de fecha trece de marzo de dos mil doce, signado por el C. Rogelio Gabriel Morales Cervantes, asesor de la secretaría general de Gobierno, dirigido al ciudadano Eduardo García Mendoza, Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca, y los integrantes de su cabildo, mediante el cual les convoca a una reunión de trabajo que se llevará a cabo el día veinte de marzo de dos mil doce en las oficinas de la Secretaría General de Gobierno.

11. Anexa escrito de fecha cinco de marzo de dos mil doce, signado por los ciudadanos Francisco Gracida Méndez, Sindico, Leobardo Carrizosa Morales Suplente, Joel Zaragoza Carrera, Regidor de Obras, Pedro Andrade Cortez, Regidor de Hacienda, Leonardo Andrade Carrera, Regidor de educación, Gonzalo Felipe García Suplente del regidor de salud, Amado Carrera, Suplente del regidor de educación, Ángel Andrade Estrada, Suplente del Presidente Municipal, dirigido al C.C.P Ernesto Pablo Canconi Ramos Elordy, Director de ingresos de Finanzas del estado de Oaxaca. Mediante el cual solicitan su intervención para que no autorice ningún retiro mas del recurso del Ramo 28 y Ramo 33 fondo 4, que le corresponde a su municipio, hasta que el presidente municipal aclare y establezca acuerdos sobre el manejo de dichos recursos.

12. Anexa escrito de fecha cinco de marzo de dos mil doce, signado por los ciudadanos Francisco Gracida Méndez, Sindico, Leobardo Carrizosa Morales Suplente, Joel Zaragoza Carrera, Regidor de Obras, Pedro Andrade Cortez, Regidor de Hacienda, Leonardo Andrade Carrera, Regidor de educación, Gonzalo Felipe García Suplente del regidor de salud, Amado Carrera, Suplente del regidor de educación, Ángel Andrade Estrada, Suplente del Presidente Municipal, dirigido al C. Lic. Reyna Isabel Maldonado, jefa del departamento de acreditaciones del estado de Oaxaca. Mediante el cual solicitan el acta de sesión de cabildo que entregó el presidente municipal para acreditar al tesorero y a la secretaria municipal, y un documento donde se especifique la forma en que le fue autorizado al presidente municipal el uso del sello del Síndico municipal y del regidor de Hacienda.

13. Anexa escrito de fecha cinco de marzo de dos mil doce, signado por los ciudadanos Francisco Gracida Merino, Sindico, Leobardo Carrizosa Morales Suplente, Joel Zaragoza Carrera, Regidor de Obras, Pedro Andrade Cortez, Regidor de Hacienda, Leonardo Andrade Carrera, Regidor de educación, Gonzalo Felipe García Suplente del regidor de salud, Amado Carrera, Suplente del regidor de educación, Ángel Andrade Estrada, Suplente del Presidente Municipal, dirigido al Lic. Francisco Martínez Neri, Presidente de la mesa directiva del Congreso del Estado. Mediante el hacen de su conocimiento que el C. Presidente Municipal, de

manera clandestina está utilizando sellos y está falsificando firmas de los regidores y síndico municipal para sus gestiones.

14. Anexa oficio de fecha catorce de marzo de dos mil doce, signado por el C. Rafael Mendoza Kaplan, oficial mayor del Congreso del Estado, dirigido al ciudadano Francisco Gracida Merino, Sindico Procurador y de más, de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, mediante el cual hace de conocimiento que su petición en la que denuncia una serie de irregularidades, como la falsificación de firmas y sellos por parte del presidente municipal del municipio, se acusa recibo y para su atención se turna a la comisión permanente de vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la misma manera se ordena desglosar copias para su atención al Procurador General de Justicia del Estado, ya que de su lectura se desprende la probable comisión de hechos delictuosos.

15. Acta de comparecencia de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, en la cual comparece el ciudadano presidente municipal de Santa Cruz Acatepec, ante el Licenciado Saúl González Vidal, funcionario de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Después de haber escuchado los planteamientos del compareciente, se llega al siguiente acuerdo: ÚNICO: Que la autoridad municipal se reunirá en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca con los CC. Profesor Diego Alberto Carrera Fernández Rodríguez, Arnulfo Estrada, Vicencio Gracida Hernández, y Vicente Gracida Contreras; así como con los CC. Cirilo García García, Donaciano Andrade Dávila y Rigoberto García Pérez, con la finalidad de tratar asuntos relacionados al proceso electoral de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca, previo citatorio que les haga la autoridad municipal. Convocando también al Ingeniero Aarón Martínez Silva, coordinador General de la Cañada y lic. Rufo Soriano Díaz, representante de Gobierno en Cuicatlán.

16. Escrito de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, signado por los ciudadanos Arnulfo Estrada Rodríguez y Patricio Zaragoza Carrera, solicitando a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca les

informe la fecha, hora y lugar de la asamblea comunitaria para llevar a cabo la elección de concejales municipales de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca. Toda vez que el presidente municipal de dicho municipio no ha emitido la convocatoria correspondiente.

17. Oficio número IIEPCO/DESNI/1853/2013, de fecha treinta de septiembre de dos mil trece, signado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dirigido al ciudadano Eduardo García Mendoza, Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, mediante el cual se le convoca a una reunión de trabajo para tratar asuntos relacionados a la elección de concejales municipales para el periodo 2014-2016, que se llevará a cabo en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el día viernes cuatro de octubre de dos mil trece a las doce horas.

18. Informe del ciudadano Eduardo García Mendoza, Presidente Municipal Constitucional del municipio de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual le informa que la fecha para la elección de las autoridades municipales que fungirán para el periodo 2014-2016 será el día domingo primero de diciembre de dos mil trece, así mismo solicita personal de este Instituto para que funjan como observadores de dicha elección.

19. Sesión de trabajo. En fecha once de noviembre de dos mil trece, se realizó reunión de trabajo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, estando reunidos, por parte de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, los CC. Saúl González Vidal, José Alberto Méndez González, funcionarios electorales, por parte de la SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, Ing. Aarón Martínez Silva,

Coordinador General de Gobernación, por parte de la autoridad municipal de Santa Cruz Acatepec, Eduardo García Mendoza, presidente municipal, por parte de ciudadanos representativos de Santa Cruz Acatepec, Rigoberto García Pérez, Donaciano Andrade Dávila, Feliciano Pérez Martínez, Vicente Gracida Contreras, Ausencio Carrera Gracida, Ángel García Rodríguez, todos con la finalidad de tratar asuntos relacionados con la renovación de las autoridades municipales de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca, mediante la cual se llegó a los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acuerdan en llevar a cabo la Asamblea General de elección el día primero de diciembre de dos mil trece.

SEGUNDO.- La autoridad Municipal de Santa Cruz Acatepec se compromete a suspender la venta de bebidas alcohólicas los días treinta de noviembre y uno de diciembre de dos mil trece en todo el municipio.

TERCERO.- Acuerdan que su metodología de elección será por conteo, formando filas los ciudadanos para el candidato de su preferencia. CUARTO.- Acuerdan que el día veinticinco de noviembre de dos mil trece se lleve a cabo el registro de planillas en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así mismo se levantará la minuta de registro.

QUINTO.- Acuerdan convocar para próxima reunión de trabajo para continuar con el proceso electoral a los CC. Diego Alberto Carrera Fernández y Vicencio Gracida Hernández.

20. Acta de asamblea interna de nombramiento de planilla “UNIFICADORA DEL PUEBLO” del municipio de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán Oaxaca, mediante la cual ciudadanos de el municipio citado nombran la planilla de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/ SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ARNULFO ESTRADA RODRÍGUEZ	PROPIETARIO
	FRANCISCO ANDRADE CARRERA	SUPLENTE
SINDICO MUNICIPAL	DIEGO ALBERTO CARRERA FDZ	PROPIETARIO
	DIONICIO GUTIERREZ GARCÍA	SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/ SUPLENTES
REGIDOR DE HACIENDA	GUILLERMO ANDRADE ENRIQUEZ	PROPIETARIO
	VICENTE GUZMAN FIGUEROA	SUPLENTE
REGIDOR DE OBRAS	RENATO MORENO PÉREZ	PROPIETARIO
	PEDRO CARRERA GONZALEZ	SUPLENTE
REGIDOR DE EDUCACIÓN	LAZARO ANDRADE GUERRERO	PROPIETARIO
	VICENTE GUTIERREZ VELASCO	SUPLENTE
REGIDOR DE ECOLOGÍA	GENARO CARRERA VELASCO	PROPIETARIO
	FERNANDO PÉREZ PEÑA	SUPLENTE

21. Escrito sin fecha mediante el cual el grupo “ COORDINACIÓN DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA CAÑADA” proponen su planilla que queda integrada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/ SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	RIGOBERTO GARCÍA PÉREZ	PROPIETARIO
	GERÓNIMO QUIJANO VELASCO	SUPLENTE
SINDICO MUNICIPAL	AUSENCIO CARRERA GARCÍA	PROPIETARIO
	ARTEMIO GONZAGA GUTIERREZ	SUPLENTE
REGIDOR DE HACIENDA	MARTÍN MORENO PÉREZ	PROPIETARIO
	ANTONIO GUTIERREZ GARCÍA	SUPLENTE
REGIDOR DE OBRAS	BERNARDO LOPEZ CRUZ	PROPIETARIO
	MIGUEL ANGEL GAMBOA ANDRADE	SUPLENTE
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ANTONIO GARCÍA ENRIQUEZ	PROPIETARIO
	MODESTO PÉREZ GONZALEZ	SUPLENTE
REGIDOR DE ECOLOGÍA	CLETO FLORES FABIAN	PROPIETARIO
	-----	SUPLENTE

22. Sesión de trabajo. En fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, se celebró reunión en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, estando reunidos, por parte de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, los CC. Saúl González Vidal, José Alberto Méndez González, funcionarios electorales, por parte de la

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, Ing. Aarón Martínez Silva, Coordinador General de Gobernación, por parte de la autoridad municipal de Santa Cruz Acatepec, Eduardo García Mendoza, presidente municipal, por parte de ciudadanos de la planilla unificadora del pueblo encabezada por el señor Ranulfo Estrada Rodríguez, Nicolás Quijano Carrera, Filemón Andrade Carrera y Alfredo Merino Pereda, por parte de los representantes de la planilla pueblos originarios de la cañada, encabezada por el C. Rigoberto García Pérez, Ángel Gamboa Rodríguez, Vicente Gracida Contreras y Cirilo García García. Con la finalidad de tratar asuntos relacionados con la renovación de las autoridades municipales de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca, mediante la cual se llegó a los siguientes acuerdos:

"PRIMERO.- La asamblea de elección de concejales municipales se llevara a cabo el día primero de diciembre de dos mil trece, en un horario de 10:00 a 12:00 horas (Concentración e Instalación), después de este horario ya no se dejará entrar a ningún ciudadano y de las doce horas inicia la asamblea para el conteo. La asamblea se llevará a cabo en la planta del palacio municipal y en la cancha municipal respectivamente.

SEGUNDO.- El órgano responsable de conducir la asamblea quedará a cargo de la siguiente manera, como presidente el C. Nicolás Quijano Cabrera, Secretario Vicente Gracida Contreras, y como escrutadores los CC. Filemón Andrade Carrera, Cirilo García García, Alfredo Merino Pereda y Ángel Gamboa Rodríguez. El acta que se levante será firmada por los integrantes de la mesa de los debates y por la autoridad municipal para dar fe y legalidad.

TERCERO.- En la asamblea de elección podrán participar los ciudadanos hombres y mujeres, originarios del Municipio de Santa Cruz Acatepec, presentando credencial de elector y en su caso acta de nacimiento.

CUARTO.- podrán participar los ciudadanos con una residencia mínima de seis meses en el municipio.

QUINTO.- La autoridad municipal y las organizaciones tienen hasta las veinticuatro horas del día veinticinco de noviembre de dos mil trece para descargar material que a partir del día veintiséis al primero de diciembre se prohíbe repartir y entregar recurso económico y material o de cualquier

programa que pudiera presentarse, esto de que sea motivo de la impugnación a cualquiera de los candidatos contendientes.

SEXTO.- La autoridad municipal emitirá edicto de suspensión de bebidas alcohólicas los días treinta de noviembre y uno de diciembre del presente año.

SEPTIMO.- El aparato de sonido de la comunidad será utilizado única y exclusivamente para casos oficiales.

OCTAVO.- Hasta el viernes veintinueve será el último día para promover a los aspirantes a la presidencia municipal para el periodo 2014-2016.

NOVENO.- La autoridad deberá informar por escrito a esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca lo antes posible de la fecha, hora y lugar de la asamblea de elección.

DECIMO.- lo no previsto en esta minuta será retomado por los comisionados en su comunidad.

DECIMOPRIMERO.- En el perifoneo únicamente serán los aspirantes a la presidencia para dirigir los mensajes a la comunidad, en un horario de seis a siete de la mañana a la planilla de pueblos originarios de la cañada, y de siete a ocho a la planilla unificadora del pueblo, repitiendo lo mismo en el horario por la tarde.

DECIMOSEGUNDO.- la autoridad municipal solicita que por conducto del Instituto Estatal Electoral Y de Participación Ciudadana de Oaxaca solicite el apoyo de la seguridad Pública para resguardar el orden el día primero de diciembre.

DECIMOTERCERO.- Ambas partes acuerdan respetar al ganador de la planilla, no permitiéndose la integración de la planilla perdedora a la ganadora.

DECIMOCUARTO.- Ambas partes acuerdan un pacto de civilidad y que respetarán a la planilla que salga electa.

DECIMOQUINTO.- La autoridad municipal dará las facilidades necesarias para elaborar actas correspondientes, proporcionando un equipo de cómputo y una secretaria.”

23. Escrito de fecha veintitrés de noviembre de dos mil trece, dirigido al C. Presidente del Concejo General del Instituto Estatal Electoral Y de Participación Ciudadana de Oaxaca, signado por los ciudadanos Joel Zaragoza Carrera, Aracely Gertrudis Merino Pereda, Olegario Merino Sánchez, Josué Bravo Hernández, integrantes de la mesa de los debates, mediante el cual remiten la propuesta de la planilla unificadora del pueblo, quedando de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/ SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ARNULFO ESTRADA RODRÍGUEZ	PROPIETARIO
	FRANCISCO ANDRADE CARRERA	SUPLENTE
SINDICO MUNICIPAL	DIEGO ALBERTO CARRERA FDZ	PROPIETARIO
	DIONICIO GUTIERREZ GARCÍA	SUPLENTE
REGIDOR DE HACIENDA	GUILLERMO ANDRADE ENRIQUEZ	PROPIETARIO
	VICENTE GUZMAN FIGUEROA	SUPLENTE
REGIDOR DE OBRAS	RENATO MORENO PÉREZ	PROPIETARIO
	PEDRO CARRERA GONZALEZ	SUPLENTE
REGIDOR DE EDUCACIÓN	LAZARO ANDRADE GUERRERO	PROPIETARIO
	VICENTE GUTIERREZ VELASCO	SUPLENTE
REGIDOR DE ECOLOGÍA	GENARO CARRERA VELASCO	PROPIETARIO
	FERNANDO PÉREZ PEÑA	SUPLENTE

24. Se anexa acta de “*asamblea interna de la planilla unificadora del pueblo*” del municipio de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca, mediante la cual deciden conformar la planilla de la forma que se menciona en el punto que precede.

25. Acta de instalación de la mesa de los debates que conducirá la asamblea selectiva de elección del municipio de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán Oaxaca. El uno de diciembre del año en curso, reunidos en la planta del palacio municipal y en la cancha municipal de ese municipio, las autoridades municipales, así como los integrantes de la mesa de los debates, quienes fungieron como órgano electoral, con las formalidades de ley, previa retirada del presidente municipal, se procedió a la elección de los concejales municipales para el periodo 2014-2016, mediante la metodología “conteo enumerado de diez en diez”, estando presentes los representantes de los candidatos participantes, los CC. Rigoberto García

Pérez, por la planilla Pueblos Originarios de la Cañada, Arnulfo Estrada Rodríguez, por la planilla Unificadora del Pueblo, quienes están de acuerdo en respetar el resultado de la elección una vez realizada la votación se procedió al conteo, existiendo irregularidades, quedando la votación de la siguiente manera.

PLANILLA	CANDIDATO	VOTOS
UNIFICADORA DEL PUEBLO	RANULFO ESTRADA RODRÍGUEZ	429
PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA CAÑADA	RIGOBERTO GARCÍA PÉREZ	397

26. Acta de asamblea de elección de autoridades municipales del municipio de Santa Cruz Acatepec para el periodo 2014-2016, Teotitlán de Flores Magón. En fecha uno de diciembre de dos mil trece, reunidos los integrantes de la mesa de los debates, haciéndose constar que se encuentran presentes los CC. Francisco Gracida Merino, Síndico municipal, Joel Zaragoza Carrera, regidor de obras y Leonardo Andrade Carrera, regidor de educación, comisionados del ayuntamiento para vigilar la elección, así mismo se cuenta con la presencia de las dos planillas participantes con sus respectivos simpatizantes, por un lado la planilla “unificadora del pueblo” encabezada por el ciudadano Arnulfo Estrada Rodríguez, la cual se encuentra integrada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/ SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ARNULFO ESTRADA RODRÍGUEZ	PROPIETARIO
	FRANCISCO ANDRADE CARRERA	SUPLENTE
SINDICO MUNICIPAL	DIEGO ALBERTO CARRERA FDZ	PROPIETARIO
	DIONICIO GUTIERREZ GARCÍA	SUPLENTE
REGIDOR DE HACIENDA	GUILLERMO ANDRADE ENRIQUEZ	PROPIETARIO
	VICENTE GUZMAN FIGUEROA	SUPLENTE
REGIDOR DE OBRAS	RENATO MORENO PÉREZ	PROPIETARIO
	PEDRO CARRERA GONZALEZ	SUPLENTE
REGIDOR DE EDUCACIÓN	LAZARO ANDRADE GUERRERO	PROPIETARIO
	VICENTE GUTIERREZ VELASCO	SUPLENTE
REGIDOR DE ECOLOGÍA	GENARO CARRERA VELASCO	PROPIETARIO

	FERNANDO PÉREZ PEÑA	SUPLENTE
--	---------------------	----------

Por otro lado se encuentra la planilla “pueblos originarios de la cañada” encabezada por Rigoberto García Pérez misma que a continuación se detalla:

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/ SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	RIGOBERTO GARCÍA PÉREZ	PROPIETARIO
	GERÓNIMO QUIJANO VELASCO	SUPLENTE
SINDICO MUNICIPAL	AUSENCIO CARRERA GARCÍA	PROPIETARIO
	ARTEMIO GONZAGA GUTIERREZ	SUPLENTE
REGIDOR DE HACIENDA	MARTÍN MORENO PÉREZ	PROPIETARIO
	ANTONIO GUTIERREZ GARCÍA	SUPLENTE
REGIDOR DE OBRAS	BERNARDO LOPEZ CRUZ	PROPIETARIO
	MIGUEL ANGEL GAMBOA ANDRADE	SUPLENTE
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ANTONINO GARCÍA ENRIQUEZ	PROPIETARIO
	MODESTO PÉREZ GONZALEZ	SUPLENTE
REGIDOR DE ECOLOGÍA	SILVESTRE ANDRADE CRUZ	PROPIETARIO
	CLETO FLORES FABIAN	SUPLENTE

Al culminar el conteo de los votos por cada planilla el resultado fue el siguiente:

PLANILLA	CANDIDATO	VOTOS
<u>UNIFICADORA DEL PUEBLO</u>	<u>ARNULFO ESTRADA RODRÍGUEZ</u>	<u>429</u>
<u>PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA CAÑADA</u>	<u>RIGOBERTO GARCÍA PÉREZ</u>	<u>397</u>

Resultando ganadora la planilla denominada UNIFICADORA DEL PUEBLO, con todos y cada uno de sus integrantes.

Anexandose Lista de ciudadanos del municipio de Santa Cruz Acatepec.

27. Escrito de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, signado por el ciudadano Francisco García Merino, Síndico Procurador Municipal de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual le informa a esta

Dirección que con fecha uno de diciembre de dos mil trece, tomarán posesión de sus cargos, como autoridades municipales los ciudadanos:

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/ SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ARNULFO ESTRADA RODRÍGUEZ	PROPIETARIO
	FRANCISCO ANDRADE CARRERA	SUPLENTE
SINDICO MUNICIPAL	DIEGO ALBERTO CARRERA FDZ	PROPIETARIO
	DIONICIO GUTIERREZ GARCÍA	SUPLENTE
REGIDOR DE HACIENDA	GUILLERMO ANDRADE ENRIQUEZ	PROPIETARIO
	VICENTE GUZMAN FIGUEROA	SUPLENTE
REGIDOR DE OBRAS	RENATO MORENO PÉREZ	PROPIETARIO
	PEDRO CARRERA GONZALEZ	SUPLENTE
REGIDOR DE EDUCACIÓN	LAZARO ANDRADE GUERRERO	PROPIETARIO
	VICENTE GUTIERREZ VELASCO	SUPLENTE
REGIDOR DE ECOLOGÍA	GENARO CARRERA VELASCO	PROPIETARIO
	FERNANDO PÉREZ PEÑA	SUPLENTE

28. Escrito de inconformidad de fecha seis de diciembre de dos mil trece, signado por el ciudadano Rigoberto García Pérez, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“... Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar a esta Dirección, la IMPUGNACIÓN E INCONFORMIDAD DE LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN MUNICIPAL QUE SE REALIZÓ EL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DEL AÑO EN CURSO, por el candidato y simpatizantes de la planilla unificadora del Pueblo, encabezada por el C. ARNULFO ESTRADA RODRÍGUEZ; basándome para ello en los siguientes:

HECHOS

El procedimiento de elección de Autoridad Municipal que se llevó a cabo el día primero de diciembre de dos mil trece del año en curso, se encuentra viciada, al EXISTIR IRREGULARIDADES EN EL CONTEO DE VOTOS, por parte del candidato de la planilla unificadora del pueblo, tal y como consta en el acta levantada por el Órgano responsable de la elección de este municipio, incumpliendo con ello el acuerdo entre ambos candidatos del día veinticinco de noviembre del año en curso ante el Instituto Estatal Electoral; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo

264, 2 y 3 del Código de Instituciones Políticas Y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en virtud de que se incumplieron y se violaron los siguientes:

ACUERDOS

TERCERO.- EN LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN PODRÁN PARTICIPAR TODOS LOS CIUDADANOS, HOMBRES Y MUJERES, ORIGINARIOS Y VECINOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ACATEPEC, PRESENTANDO CREDENCIAL DE ELECTOR Y EN SU CASO ACTA DE NACIMIENTO.

Al respecto manifiesto que se encuentra violada por el candidato de la Planilla Unificadora del Pueblo, encabezada por el C. ARNULFO ESTRADA Rodríguez, y simpatizantes, por lo siguiente:

1.- *Al momento del conteo de votos, existieron ciudadanos simpatizantes, hombres y mujeres del candidato de la planilla unificadora del pueblo encabezada por el C. ARNULFO ESTRADA RODRÍGUEZ, sin identificarse con credencial de elector, situación que constataron los integrantes del órgano de la asamblea, ya que únicamente contaban con la clave CURP, la cual no era identificación alguna, habiéndose establecido que se identificarían con los documentos descritos.*

CUARTO.-TAMBIEN PODRÁN PARTICIPAR LOS CIUDADANOS CON UNA RESIDENCIA MÍNIMA DE SEIS MESES.

Al respecto manifiesto que se encuentra violada por el candidato de la Planilla Unificadora del Pueblo encabezada por el C. ARNULFO ESTRADA Rodríguez, por lo siguiente:

1.- *Al momento del conteo de votos existieron ciudadanos simpatizantes, hombres y mujeres del candidato de la planilla unificadora del pueblo, encabezada por el C. ARNULFO ESTRADA RODRÍGUEZ, QUE SINTENER RESIDENCIA DE SEIS MESES EN ESTA POBLACIÓN PARTICIPARON, Y QUE JAMÁS SE IDENTIFICARON CON CONSTANCIA DE VECINDAD QUE AMPARE SU RESIDENCIA, YA QUE VENÍAN DE DIFERENTES LUGARES DEL MUNICIPIO.*

2.- *A efecto de demostrar que se vició este acuerdo, y que participaron ciudadanos que no residen en este municipio , tenemos el caso del ciudadano NICANOR RIOS, tal y como lo demostramos con la constancia expedida por el C. ELEAZAR BRAVO FUENTES, Síndico Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón y en*

la cual refiere que se desconoce actualmente su residencia, pero que es originario de los municipios, persona que sin residir en esta población se formó para el conteo de votos a favor del C. ARNULFO ESTRADA RODRÍGUEZ.

QUINTO.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LAS ORGANIZACIONES, TIENEN HASTA LAS VEINTICUATRO HORAS DE ESTA FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO PARA DESCARGAR MATERIAL, Y QUE APARTIR DEL DÍA VEINTIOSEIS AL PRIMERO DE DICIEMBRE SE PROHIBE RECIBIR Y ENTREGAR RECURSO ECONOMICO Y MATERIAL O DE CUALQUIER PROGRAMA QUE PUDIERA PRESENTARSE, ESTO DE QUE SEA MOTIVO DE IMPUGNACIÓN A CUALQUIERA DE LOS CANDIDATOS CONTENDIENTES.

Se encuentra viciado dicho punto en virtud de que durante la noche del día treinta de noviembre del año en curso, hasta horas antes de la elección del día primero de diciembre, EXISTIÓ PROMOCION DE VOTOS a favor del candidato de la planilla unificadora del pueblo, encabezada por el C. ARNULFO ESTRADA RODRÍGUEZ, ya que estuvieron ofreciendo la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos cero centavos m/n), situación que les consta a los habitantes de esta población y que en su oportunidad están en la mejor disposición de declarar de viva voz lo sucedido.

SEXTO.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL EMITIRÁ EDICTOS DE SUSPENSIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DURANTE LOS DÍAS TREINTA DE NOVIEMBRE Y PRIMERO DE DICIEMBRE.

*En cuanto a este punto, existe inconformidad, ya que el candidato de la planilla unificadora del pueblo encabezada por el C. ARNULFO ESTRADA RODRÍGUEZ, no respetó el acuerdo pactado, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como los edictos en que la autoridad municipal hizo saber a la ciudadanía de este municipio **QUE SE ABSTUVIERAN DE INGERIR ALCOHOL LOS DÍAS TREINTA DE NOVIEMBRE Y PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, ya que en esta fecha y horas antes del día de la elección y la asamblea comparecieron ciudadanos y simpatizantes de esta planilla en estado de ebriedad y quienes agredían en forma verbal a los simpatizantes de esta planilla, así como agredía en forma verbal al suscrito diciéndole “pinches pendejos se las van a pelar con nosotros, putos, y haciendo alarde de amenazas de muerte como es el caso que mostró un arma blanca que llevaba en la cintura” y que son personas que son identificadas en esta población a buscar problemas cada que se celebran*

asambleas, entre los cuales menciono a los ciudadanos SILVANO ZARAGOZA CARRERA, MODESTO GARCÍA NOLASCO, quienes a bordo de un automóvil color guinda, Marca Nissan, sin placas, por el camino del Barrio Juquilita, de esta población, empezaron a agreder e impedir el paso a hombres y mujeres, que se dirigían a la asamblea de elección, arroyándolos y lesionando a varias personas con la finalidad de que estas no emitieran su voto a favor del suscrito RIGOBERTO GARCÍA PÉREZ, y que de igual forma fueron amenazadas que de ir a la asamblea se atuvieran a las consecuencias, hechos que se constatan con las denuncias que fueron presentadas ante la agencia del Ministerio Público de Huautla de Jiménez, Oax.

Hago hincapié de igual forma que el día primero de diciembre del año en curso no acudió personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca como observadores Electorales, y dieran fe de la asamblea de Elección en esta población a pesar de que se le notificó la fecha, hora y lugar de la asamblea de elección,

Desde este momento ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

1.- constancia expedida por el C. ELEAZAR BRAVO FUENTES, Síndico municipal de Eloxochitlán de Flores Magón y en la cual se refiere que se desconoce actualmente residencia del ciudadano NICANOR RIOS, pero que es originario de los dos municipios, persona que sin residir en esta población se formó para el conteo del voto a favor del C. ARNULFO ESTRADA RODRÍGUEZ.

2.- Testimonios de personas y a quienes les consta que hasta horas antes de la elección del día primero de diciembre del año en curso, existió promoción de votos a favor del ciudadano de la planilla unificadora del pueblo encabezada por el C. ARNULFO ESTRADA RODRÍGUEZ, en la cual estuvieron ofreciendo la cantidad de dos mil pesos, así como también estuvieron ofreciendo treinta hojas de lamina.

3.- Denuncia presentada por los señores: ELEUTERIA CONTRERAS ANDRADE, CRISPINA ANDRADE GARCÍA, RAYMUNDO GARCÍA MENDOZA, DEBORA GARCÍA ANDRADE, JAVIER ANDRADE ÁLVAREZ, JESÚS CARRERA PÉREZ, SILVESTRE ANDRADE CRUZ, ante la agencia del Ministerio Público de Huautla de Jiménez, Oaxaca. Por Hechos delictuosos cometidos por simpatizantes del C. ARNULFO

ESTRADA RODRÍGUEZ, en estado de ebriedad, entre los cuales menciono a los ciudadanos SILVANO ZARAGOZA CARRERA, MODESTO GARCÍA NOLASCO.

Por lo anteriormente expuesto;

A USTEDES C.C. INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOSD INTERNOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PIDO:

PRIMERO.- se me tenga IMPUGNANDO E INCONFORMANDO CON LA ASAMBLEA CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, POR EXISTIR IRREGULARIDADES POR PARTE DEL CANDIDATO DE LA PLANILLA UNIFICADORA DEL PUEBLO ENCABEZADA POR EL C. ARNULFO ESTRADA RODRÍGUEZ.

SEGUNDO, Se me tenga ofreciendo pruebas respecto a la impugnación e inconformidad de la asamblea celebrada el día primero de diciembre de dos mil trece.

TERCERO.- Una vez valorado todas las irregularidades, se señale nuevamente fecha y hora para la celebración de elección de asamblea.

29. Escrito de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, signado por el ciudadano Eleazar Bravo Fuetes, Presidente Municipal de Eloxochitlan de Flores Magón, Oaxaca, dirigido al ciudadano Eduardo García Mendoza, presidente municipal de Santa Cruz Acatepec en el que informa que el ciudadano Nicanor Ríos es originario de este municipio, sin embargo se desconoce su residencia actual.

30. Escrito de querella presentada ante el Agente del Ministerio Público de Huautla de Jiménez, Oaxaca, suscrito por las ciudadanas *Eleuteria Contreras Andrade, Crispina Andrade García, Raymundo García Mendoza, Debora García Andrade, Javier Andrade Álvarez, Jesús Carrera Pérez, Silvestre Andrade Cruz, en contra de los ciudadanos Silvano Zaragoza Carrera, Modesto García Nolasco, Patricio Zaragoza Carrera, como responsables de la comisión de delitos de lesiones, tentativa de homicidio, y demás que lleguen a configurarse.*

31. Escrito de fecha uno de diciembre de dos mil trece, signado por el ciudadano Eduardo García Méndez, presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, Teotitlan Oaxaca, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual informa que el procedimiento electoral llevado a cabo en Santa Cruz Acatepec, no se concluyó, **AL EXISTIR IRREGULARIDADES EN EL CONTEO DE VOTOS POR PARTE DEL CANDIDATO ARNULFO ESTRADA RODRÍGUEZ**, y simpatizantes de la planilla unificadora del pueblo, tal y como consta en el acta levantada por el órgano responsable de la elección de dicho municipio, toda vez que dicha planilla incumplió con los acuerdos pactados entre los candidatos el día 25 de noviembre de dos mil trece.

32. Escrito de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, signado por el ciudadano Eduardo García Mendoza, Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca mediante el cual informa que desde el día siete de marzo de dos mil doce, los CC. Francisco Gracida Merino, Síndico Procurador, Regidor de Educación, Pedro Andrade Cortes, Regidor de Hacienda, Joel Zaragoza Carrera, Regidor de Obras Leonardo Andrade, regidor de educación, integrantes del Ayuntamiento (Trienio 2011-2013) fueron desconocidos totalmente a través de una sesión de cabildo de este municipio, por los que se acordó hacer del conocimiento a las autoridades competentes, para que a partir de esa fecha cualquier asunto relacionado con ellos y la utilización del sello quedara sin efecto, así mismo para que se les requiera la entrega de sellos respectivos. **LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE TIENE CONOCIMIENTO QUE ANTE ESTE ORGANO ELECTORAL, HAN SUSCRITO Y FIRMADO DOCUMENTOS A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUERIENDO SORPRENDER LA BUENA FE CON LA QUE ACTÚA.** Así mismo refiere que dicha determinación fue informada en la Dirección de Acreditación de la Secretaría General De Gobierno, para su conocimiento, tal y como lo acredita con el acta de cabildo que exhibe.

33. Acta de cabildo de fecha siete de marzo de dos mil doce, mediante la cual, estando reunidos los Integrantes del cabildo y sin contar con la

presencia de Francisco Gracida Merino, Pedro Andrade Cortes, Joel Zaragoza Carrera y Leonardo Andrade, mediante la cual, acuerdan desconocer de manera inmediata a los concejales propietarios Francisco Gracida Merino, Pedro Andrade Cortes, Joel Zaragoza Carrera y Leonardo Andrade, en virtud de que “...no han dado cumplimiento a sus funciones por las cuales fueron nombrados. Aunado a ello, tratan de desestabilizar a los habitantes de esta población por la detención del C. Casimiro Carrera García con el único objetivo de que se le de libertad al individuo antes mencionado, así mismo que se mantienen en el municipio en el palacio municipal y están dando mal uso de los sellos que tienen en su poder”.

34. Minuta de trabajo celebrada en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, estando reunidos, por personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el licenciado Saúl González Vidal y Marino Vásquez Hernández, Por la autoridad Municipal de Santa Cruz Acatepec: Eduardo García Mendoza, presidente municipal, Feliciano Pérez, en representación del candidato a la presidencia Rigoberto García Pérez, ciudadano Cirilo García García, ciudadano Vicente Gracida Contreras. Por parte de los ciudadanos de Santa Cruz Acatepec Filemón Andrade, comisionado, Arnulfo Estrada Rodríguez, presidente Electo, Nicolás Quijano Carrera, Presidente de la mesa de los debates, Ángel Andrade Salazar, Caracterizado. Con la finalidad de tratar asuntos relacionados a la elección del día primero de diciembre del municipio de Santa Cruz Acatepec.

Después de un amplio diálogo entre las partes se llegó al siguiente: acuerdo:

“ÚNICO.- En virtud de que no hay concordancias, que sea el concejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca quien determine la validación en la elección llevada a cabo el primero de diciembre en el municipio de Santa Cruz Acatepec.”

35. Se anexa carta poder de fecha once de diciembre de dos mil trece, mediante el cual el ciudadano Rigoberto García Pérez, representante de la planilla Pueblos Originarios de la Cañada, otorga al señor Feliciano Pérez Martínez poder amplio para que a su nombre y su representación de su planilla “pueblos originarios de la cañada”, manifiesten lo que a sus derechos conviene y de su planilla sobre las irregularidades que existieron en la elección de Autoridad municipal del Municipio de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca por parte de la planilla “unificadora del pueblo” encabezada por el C. Arnulfo Estrada Contreras, ofrezcan o no propuesta conciliatoria en la reunión señalada para el día once de diciembre de dos mil trece.

36. Escrito de fecha dieciséis de septiembre de dos mil trece. Signado por el presidente municipal de Santa Cruz Acatepec, Eduardo García Mendoza, Teotitlán, Oaxaca dirigido al Concejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con atención a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual remite anexo al presente dos certificaciones que dan constancia en el ámbito de sus atribuciones de diversos hechos sucedidos en la asamblea de fecha uno de diciembre de dos mil trece, lo anterior para que obren en el expediente de elección de su municipio.

Anexa certificación de instalación de asamblea para la elección de concejales al Municipio de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, que fue instalada por el C. Eduardo García Méndez, misma que no fue concluida debido al enfrentamiento suscitado entre seguidores del C. Arnulfo Estrada Rodríguez y Rigoberto García Pérez, candidatos a la presidencia municipal del municipio en cita. Dicho enfrentamiento inició debido a que un grupo de aproximadamente cincuenta personas que portaban armas blancas, palos machetes, la mayoría de ellas en estado de ebriedad.

37. Acta circunstanciada de fecha uno de diciembre de dos mil trece. Mediante el cual el secretario municipal del municipio de Santa Cruz Acatepec, Elid Sánchez Cerqueda certifica la instalación de la asamblea para elegir a las autoridades municipales del municipio en cita, que fue instalada por el C. Eduardo García Méndez, misma que no fue concluida

debido que alrededor de cincuenta personas comandadas por el representante de la Planilla Unificadora del Pueblo se presentaron al lugar de la asamblea armados con palos, machetes, cuchillos y varios de ellos en estado de ebriedad, mismos que irrumpieron en la asamblea con golpes, insultos y amagos contra los ciudadanos que estaban presentes, lo que provocó que los ciudadanos salieran del lugar sin que se llevara a cabo la elección. Acto seguido el C. Arnulfo Estrada Rodríguez se auto declaró como candidato ganador, siendo apoyado por las personas que simpatizan con él. Por último, el C. Arnulfo Estrada Rodríguez, se acercó al C. Eduardo García Méndez quien en compañía de sus seguidores obligaron al presidente municipal para que firmara el acta con resultados que el mismo dictó a la mesa de los debates, sin que la votación se llevara a cabo con normalidad y certeza. Por ende esta secretaría da constancia que los datos que se asentaron en el acta no son verdaderos y que el acta fue firmada bajo amenazas.

38. Acta de hechos de fecha uno de diciembre del año en curso. El suscrito Victoriano Quijano, quien actúa ante su secretaria, ciudadana Elizabeth García Pérez y ante dos testigos de asistencia, los CC. Evaristo Pérez Martínez y Josué Reinaldo García Enríquez, mediante la cual se propuso a los candidatos para ocupar el cargo de presidente municipal de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca, en la cual se propuso a los ciudadanos Arnulfo Estrada Rodríguez y Rigoberto García Pérez. Una vez realizado este acto, un grupo de aproximadamente setenta personas portando palos y diversas armas blancas, irrumpieron el lugar de realización de la asamblea golpeando a los presentes, y gritando consignas a favor del ciudadano Arnulfo Estrada Rodríguez, por lo que los integrantes de la mesa de debates, autoridades municipales presentes y la mayoría de ciudadanos procedieron a retirarse del lugar a efecto de no agravar la situación de enfrentamiento, sin embargo para dejar salir a la mesa de los debates, los seguidores de Arnulfo Estrada Rodríguez condicionaron a los integrantes de la mesa de los debates para que firmaran unos documentos, de los cuales no se permitió revisarlos, pero por dicho de los presentes, se trataba del acta de asamblea de elección correspondiente, certificando en este acto la presión ejercida tanto a los integrantes de la mesa de los debates, como al presidente municipal

para que firmaran dichos documentos. En ese tenor, tanto el presente punto del orden del día, como los puntos: CINCO: Declaración de validez de los resultados de la elección, SEIS.- Clausura de la asamblea, no fueron desahogados por haberse presentado el mencionado brote de violencia, determinándose dar vista al Agente del Ministerio Público de Huautla de Jiménez, Oaxaca por los hechos referidos y para los efectos legales de la competencia, misma que se cierra siendo las diecisésis hora del uno de diciembre del año en curso.

39. Escrito de fecha diecisésis de diciembre de dos mil trece. Signado por Jorge Armando García Peña, Severo Andrade Estrada y ciento sesenta y seis personas más, dirigido al presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con atención a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual comparecen a exponer que son ciudadanos vecinos y habitantes del municipio de Santa Cruz Acatepec, Teotitlan Oaxaca, y presentan su inconformidad ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ya que tienen conocimiento que este concejo pretende validar la elección de dicho municipio celebrada el uno de diciembre de dos mil trece, en la que se han violentado sus derechos político- electorales al no permitirles participar en la elección, debido que al acudir a la asamblea se les impidió el paso de forma violenta para no estar presentes para elegir a sus autoridades municipales, debido a que Ciudadanos Instruidos por el C. Arnulfo Estrada Contreras, Candidato de la planilla Unificadora del Pueblo a bordo de un vehículo TSURU marca Nissan de color guinda, les impidió el paso a la asamblea. Con groserías y con gritos les decían que ya sabían que iban a apoyar al C. Rigoberto García Pérez y que tenían órdenes del C. Arnulfo Estrada Rodríguez para que no los dejaran pasar. Por ese hecho no acudieron a ejercer su derecho al voto y ahora el C. Arnulfo Estrada Rodríguez pretende beneficiarse de su propio dolo al pedir que se valide una elección a su favor basada en hechos delictuosos. En mérito de lo anterior, solicitan: PRIMERO.- Que este concejo General NO VALIDE la elección de asamblea de fecha 1 de diciembre de dos mil trece. SEGUNDO.- Que se garantice su derecho a votar en la elección para elegir a sus autoridades municipales al implementar mecanismos con la

autoridad municipal para una elección en la que participen todas las personas que suscriben el presente.

40. Escrito de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, signado por el ciudadano Rigoberto García Pérez, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual anexa al presente el acta de hechos signada por el alcalde único constitucional de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca, con el fin de que obre en el expediente electoral del citado municipio.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, apartado A, fracciones III y VII, 34, 35, fracciones I, II y III y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 25, apartado A, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; por tratarse de una elección de concejales municipales regida por normas de derecho consuetudinario.

SEGUNDO. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad antes señalada, se puede concluir que en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de Autoridades Municipales elegidas por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas. Los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre determinación, se mencionan sólo los que interesan:

- Los colectivos indígenas cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias Autoridades Municipales.
- Los pueblos originarios cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.
- Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.
- Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
- El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se trate, al momento de resolver los asuntos que les atañen a dichos colectivos o personas indígenas. Así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.

De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se

han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

TERCERO. Estudio de las controversias.

En las controversias planteadas, promovidas por integrantes de una comunidad indígena, debe considerarse que la suplencia de la queja resulta aplicable consecuente con los postulados constitucionales que reconocen los derechos de estas colectividades y sus integrantes, bajo esa óptica de tutela se procede a analizar los motivos de controversia planteados conforme a lo siguiente:

En el desarrollo de los actos inherentes a la función constitucional y legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al celebrar este tipo de comicios regidos por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, se encuentra inmerso velar por el absoluto respeto de los derechos de libre determinación, sus acuerdos previos, formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, sus propias instituciones del municipio de Santa Cruz Acatepec, como comunidad indígena, de igual manera se debe proteger la universalidad del sufragio, es decir que en el ejercicio del derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas no se transgredan los derechos político electorales de la ciudadanía.

En ese tenor, y por cuestión de método, los motivos de controversia planteada es el siguiente:

- a. Irregularidades durante la etapa de la elección** toda vez que no se permitió la participación de 167 habitantes del municipio de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca; quienes consideran tienen derecho a votar y ser votados en la elección de los concejales del ayuntamiento del municipio de referencia.
- I. Irregularidades durante la etapa de la elección.** Del escrito de fecha seis de diciembre del dos mil trece, presentado por Rigoberto García Pérez, candidato de la planilla Pueblos Originarios de la Cañada, el incumplimiento del acuerdo de fecha 25 de noviembre de dos mil trece, ante el Instituto Estatal Electoral, en particular el acuerdo TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, así como amenazas por un grupo de personas entre ellos SILVANO ZARAGOZA CARRERA, MODESTO GARCIA NOLASCO, quien a bordo de su camioneta por el barrio de juquilita empezaron agredir e impedir el paso a hombres y mujeres que se dirigían a la asamblea de elección, arroyándolos y lesionando a varias personas con la finalidad de que estas no emitieran su voto a su favor, de igual forma, del escrito de Jorge Armando García Peña y 167 personas del municipio de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil tres, mediante el cual manifestaron ante este Instituto lo siguiente: *"que se han violentado sus derechos político- electorales al no permitirles participar en la elección, debido que al acudir a la asamblea se les impidió el paso de forma violenta para no estar presentes para elegir a sus autoridades municipales, debido a que los Ciudadanos Silvano Zaragoza Carrera, Modesto García Nolasco y otros Instruidos por el C. Arnulfo Estrada Contreras, Candidato de la planilla "Unificadora del Pueblo" a bordo de un vehículo TSURU marca Nissan de color guinda, les impidió el paso a la asamblea. Con groserías y con gritos les decían que ya sabían que iban a apoyar al C. Rigoberto García Pérez y que tenían órdenes del C. Arnulfo Estrada Rodríguez para que no los dejaran pasar. Por ese hecho no acudieron a ejercer su derecho al voto y ahora el C. Arnulfo Estrada Rodríguez, pretende beneficiarse de su propio dolo al pedir que se valide una elección a su favor basada en hechos delictuosos."*

En ese tenor, se tienen por sustancialmente fundadas las irregularidades señaladas por los promoventes en razón de lo siguiente:

En primer lugar es necesario establecer que la legalidad de los actos durante una elección bajo el régimen de sistemas normativos internos se deben dar dentro de la libre determinación de las comunidades indígenas, es decir, de conformidad con sus acuerdos previos, sus formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, de sus propias instituciones, cuidando no restringir o suprimir los derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca, en el caso particular a los 167 ciudadanos de dicho municipio debiendo garantizar la universalidad del sufragio.

De igual manera, se debe observar que el procedimiento y las reglas que se establecieron para la realización de la elección se hayan dado dentro del marco legal que regulan los procedimientos electivos bajo el Régimen de Sistemas Normativos Internos, dicho marco legal tiene su origen en lo establecido en los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 1; y, 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, al amparo de los cuales los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos individuales del ciudadano.

En esa tesitura, la aplicación eficaz de los derechos de los pueblos indígenas exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos internos, en especial en lo que respecta a la determinación de sus formas de organización interna y en la determinación de sus autoridades. Sin embargo, tal aplicación tiene sus propios límites en los instrumentos internacionales

y en nuestra propia legislación interna. En efecto, los pueblos indígenas tienen derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Asimismo, se establece que los derechos de los indígenas deben respetar las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

Ahora bien, de los artículos 16, 19, 23, fracciones I, II y III, 24, fracciones I, II y III, 25, apartado A párrafo 1, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, Fracciones I, II y VII, 264 numeral 2, 265 fracciones II y IV del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se desprende que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a sus propias autoridades conforme a sus prácticas tradicionales y a su sistema normativo interno.

En concordancia con lo anterior, es indispensable que este órgano administrativo electoral garantice el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con lo establecido el artículo 25, apartado A, párrafo 1, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece:

“Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:

A. DE LAS ELECCIONES

Los procesos electorales y de participación ciudadana son actos de interés público. Su organización, desarrollo y calificación estarán a cargo del órgano electoral, las instancias jurisdiccionales competentes y de la ciudadanía en la forma y términos que establezcan las leyes.

(...)

II.- La Ley protegerá y propiciará las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado

A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de esta Constitución, y establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación de la mujer en dichos procesos electorales.

Las mujeres disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los varones; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los y las ciudadanas oaxaqueñas.*
Corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral garantizar el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio, en los términos que marque la ley.

*Todas las ciudadanas y ciudadanos del Estado tienen derecho a no ser discriminados en la elección de las autoridades municipales. **Los usos y costumbres de las comunidades no deben ser contrarios a los derechos fundamentales establecidos en la presente Constitución, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.****

La contravención a estos derechos, será sancionada en los términos de la legislación electoral".

**El resaltado es propio.*

Así, de una interpretación sistemática y funcional de dicha normatividad, se concluye que en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico en materia electoral, dirigido a tutelar la elección de representantes populares, incluidos los elegidos por el régimen de sistemas normativos internos, así también que corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral, garantizar y tutelar el cumplimiento de tales preceptos.

En efecto, los pueblos indígenas tienen derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

En ese tenor, de una revisión a las documentales que obran en el expediente respectivo, se puede establecer claramente que durante la Asamblea General de fecha uno de diciembre de dos mil trece, para la elección de concejales del municipio de Santa Cruz Acatepec, se suscitaron hechos violentos, así como el impedimento a sufragar el voto de 167 ciudadano de dicho municipio, en virtud de que un grupo de entre cincuenta y sesenta personas aproximadamente, portando palos y diversas armas blancas, irrumpieron el lugar de la realización de asamblea golpeando a los presentes y gritando consignas a favor de Arnulfo Estrada Rodriguez, por lo que los integrantes de la mesa de los debates procedieron a retirarse del lugar a efecto de no agravar la situación de enfrentamiento; sin embargo, para dejar salir a los integrantes de la mesa de los debates, así como al presidente y al alcalde municipal, se pudieran retirar del lugar, pusieron como condición que firmaran unos documentos como lo fue el acta de asamblea de elección correspondiente; tales hechos se corrobora con la certificación de fecha primero de diciembre de dos mil trece, realizada por el Ciudadano Vicente Gracida Contreras, Secretario de la mesa de los debates; quien actuó en términos de los artículos 61, 62, 63 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, realizando el acta de incidencia respectiva para los fines legales correspondientes, haciendo del conocimiento de tales hechos a esta autoridad electoral para los fines conducentes; de igual forma se concatena con la certificación de la misma fecha realizada por el Ciudadano Elid Sánchez Cerqueda, Secretario Municipal, quien además asentó que unas 170 personas después de haberse suscitado los hechos violentos en la asamblea acudieron a su domicilio haciendo de su conocimiento que el Ciudadano Arnulfo Estrada Rodríguez, candidato a Presidente Municipal de la planilla “unificadora del pueblo” a través de otras personas obstruyó el paso a la asamblea a muchas personas que venían en camino, mismas que no pudieron asistir por este hecho, algunos de ellos provenientes del barrio de juquilita, así como de otros barrios, lo que se corrobora con la denuncia de Eleuteria Contreras Andrade y otras personas, realizada ante el Agente del Ministerio Público de Huautla de Jiménez, presentada el primero de diciembre de dos mil trece, y el acta de

hechos realizada por el Ciudadano Victoriano Quijano Alcalde único constitucional de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca; quien actúa con testigos de asistencia, de donde se advierte que efectivamente durante la asamblea General de fecha primero de diciembre de dos mil trece, se desarrollaron actos de violencia, e impidiendo ejercer el voto a unas 170 personas aproximadamente, vulnerando con ello el derecho de votar y ser votado en términos del artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base a lo anterior y a las documentales que obran en el presente expediente, esta autoridad arriba a la conclusión que durante la Asamblea General para la elección de los Concejales al Ayuntamiento, por el Sistema Normativo Interno de la comunidad de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán Oaxaca; fue violado el derecho fundamental que tienen los ciudadanos del referido municipio, para votar y ser votado para contender a un cargo de elección por el Sistema Normativo Interno del municipio al que pertenecen.

Lo anterior tiene su sustento en la interpretación de los artículos 35, fracción II; 39; 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I, y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual lleva a establecer, que el objeto del derecho a ser votado, implica para el ciudadano tanto la posibilidad de contender como candidato a un cargo público de elección popular, como ser proclamado electo conforme con la votación emitida, lo mismo que acceder al cargo.

Los anteriores aspectos constituyen el objeto del derecho de ser votado, entendido como el bien protegido o tutelado jurídicamente por dichos ordenamientos.

El objeto del derecho de ser votado y de los demás derechos derivados de éste, tiene como fundamento la situación jurídica de igualdad en los distintos aspectos o particularidades que lo conforman, es decir, la igualdad para:

a) Competir en un proceso electoral;

b) Ser proclamado electo, y

c) Ocupar materialmente y ejercer el cargo (acceder), por el ciudadano que haya sido electo.

La situación de igualdad implica, en las dos primeras particularidades de este derecho: competir en un proceso electoral y ser proclamado electo, que todos los ciudadanos deben gozar de iguales posibilidades sin discriminación o, si se quiere, en la misma situación jurídica ante y en aplicación de la ley, que les permita contender en un proceso comicial conforme a idénticas bases; esas condiciones se traducen en los requisitos de elegibilidad que fija el legislador para acceder a un cargo público, los cuales deben excluir cualquier circunstancia que tenga carácter discriminatorio, de tal manera que garantice la situación de los ciudadanos para que puedan ser igualmente elegibles y, en caso de obtener la mayoría de la votación emitida, ser declarado electo. Estas vertientes del derecho a ser votado comprenden a su vez, el establecimiento en la ley y su efectiva aplicación por el órgano encargado de organizar y realizar las elecciones, de los elementos materiales necesarios que generen para los ciudadanos postulados como candidatos, una contienda equitativa, con respeto a la condición de igualdad de referencia.

En la última particularidad: ocupar materialmente el cargo, la igualdad implica garantizar o asegurar al candidato que los electores (en quienes reside la soberanía popular) hayan elegido como su representante, sea proclamado funcionario electo y tome posesión de dicho cargo; por ende, las condiciones previstas en la ley como supuestos de incompatibilidad para desempeñar el cargo, tampoco deben ser discriminatorias, ni deben establecerse medidas que obstaculicen o impidan el acceso al cargo, restrinjan, priven o suspendan el ejercicio natural de las funciones públicas, si es que tales medidas no derivan de la propia expresión de soberanía popular manifestada en los sufragios.

Así las cosas, se debe establecer que este tipo de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, no pueden ser restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de

asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, se tiene que potenciar su ejercicio, eliminando aquellas acciones que los supriman o restrinjan.

En ese sentido, en términos de los artículos 4 y 13 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se prevé que el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad de los cuales el Instituto será garante de su observancia; en tales circunstancias y tomando en consideración que se tiene plenamente acreditado en autos del expediente que el derecho fundamental de ser votado, fue gravemente transgredido, por lo tanto se determina invalidar la elección de concejales realizada a través de la asamblea comunitaria de fecha primero de diciembre de dos mil trece, del municipio de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca.

Calificación de la elección.

Una vez integrado el expediente de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca, celebrada bajo el régimen de sistemas normativos internos, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo con la finalidad de verificar si se cumplen con las cualidades esenciales para ser calificada como legalmente válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

a) Análisis del asunto. Como ya se ha establecido en el considerando Tercero del presente acuerdo, se determinó invalidar la elección de concejales municipales realizada en el Municipio de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca; por transgredir los derechos fundamentales de los ciudadanos de votar y ser votados.

En relación con lo anterior, de las constancias que obran en el expediente respectivo, se acredita plenamente que no se garantizaron los derechos fundamentales de votar y ser votados de todas las ciudadanas y ciudadanos para participar en dicha elección, habitantes del municipio de Santa cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca.

Acreditación de violación a los derechos fundamentales de votar y ser votado. En este caso no se debe considerar como elecciones

auténticas, si un grupo de personas no pudo ejercer su derecho de elegir a sus autoridades, en esas condiciones, queda evidenciado que en la elección se violentó el derecho al sufragio de dichas personas, tal y como consta con el escrito de inconformidad de hechos suscitados en la asamblea general de fecha primero de diciembre de dos mil trece, y presentado ante este Instituto el dieciséis de diciembre del año en curso, suscrito por Jorge Armando García Peña, y 166 personas más.

Violación a la Universalidad del sufragio. Queda plenamente demostrado en el expediente, que en la elección de los concejales del municipio de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca no quedó satisfecho el principio de universalidad del sufragio en sus diversas vertientes.

- b) Transgresión a las normas, procedimientos y prácticas tradicionales de la comunidad.** A quedado plenamente acreditado que el ayuntamiento municipal de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca, transgredieron las normas, procedimientos y prácticas tradicionales de la comunidad al no permitir votar y ser votado un grupo de personas de dicha comunidad por hechos que probablemente constituyan un delito, incumpliendo con el requisito establecido el artículo 35 de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre derechos Humanos y 7 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
- c) Conclusión.** La Asamblea de elección de Concejales al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca, por el Sistema Normativo Interno, celebrada con fecha primero de diciembre de dos mil trece, no pueden considerarse legalmente válidas, toda vez no se permitió ejercer su derecho de elegir a sus autoridades o en su caso a postularse para ser electos, en esas condiciones, al quedar acreditado que la elección de concejales al municipio de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca, no se llevó a cabo bajo un método que pudiera considerarse democrático, pues no se preservó el principio de universalidad del sufragio en sus diversas vertientes, lo que violentó el derecho de las personas en particular 167 personas del municipio de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán Oaxaca; por lo tanto, lo procedente es

invalidar la elección ordinaria de concejales del referido municipio, por no reunir los requisitos para ser considerada como una elección democráticamente válida.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, párrafo primero y fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258, 263 y 265 párrafo 1, fracción I del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, , este Consejo General estima procedente calificar la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los considerandos tercero y cuarto del presente acuerdo, no existen elementos suficientes para declarar la validez de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca, celebrada a través de su Sistema Normativo Interno, el día primero de diciembre de dos mil trece, en virtud de lo cual se califica como no válida la citada elección.

SEGUNDO. En mérito de lo referido en el punto de acuerdo que antecede, se ordena la reposición del proceso electoral, para el cual deberá publicar una convocatoria previa a la celebración de la Asamblea de elección, en la cual se garantice que todos y todas las ciudadanas y ciudadanos del referido municipio puedan ejercer libremente su derecho de votar y ser votados.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos para que coadyuve en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre de dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS